

CONSTANCIA SECRETARIAL. No corrieron términos los días 25, 26 y 28 de mayo de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, junio 21 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

RADICACION. 2021-00036

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, contra JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ, la apoderada judicial de la demandante, remitió escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en relación con el punto cuarto, argumenta la litigante que como solicitó medidas cautelares, "aplica la excepción de la notificación de la demanda al demandado al momento de su presentación", conforme al inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806/20, dejando de lado que el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-536474, respecto del cual solicita la medida cautelar, se encuentra gravado con Patrimonio de Familia, como se observa del certificado de tradición aportado, anotación 14, y por ende, es inembargable, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, y en este sentido, la medida deviene improcedente, razón por la cual, debió acreditar el envío de la demanda y sus anexos, como también del escrito subsanación al demandado, a la dirección física o electrónica que suministra, que no la notificación de la demanda, como indica. (Art. 6 Decreto 806/20), persistiendo así la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 C.G.P.

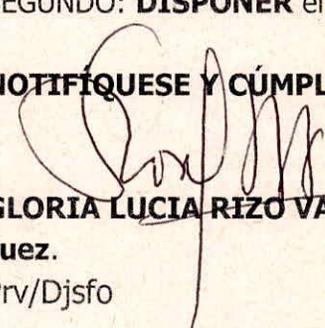
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida mediante apoderada judicial por la señora EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA, en contra de JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez.

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 91 hoy 29-06-21 notifico a las partes el auto que antecede (art.

295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ